

ESTADO No. **168**

Fecha: 19/09/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2002 00984 01	Ejecutivo Singular	LUIS ARTURO LOPEZ GARNICA	VICTOR MORENO GALVIZ	Auto de Tramite AUTO NO TIENE ENCUESTA LIQUIDACION	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 00864 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARITZA MARTINEZ CAPACHO	Auto de Tramite AUTO CORRIGE TERMINACION	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00365 01	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA BELTRAN BADILLO	PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00814 01	Ejecutivo Singular	HALCON PLASTICOS LTDA Rep. L. Arnulfo Contreras Grandas	JOSE MATEUS	Auto de Tramite OFICIAR EPS Y REQUIERE A J4ECM	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00226 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE YESBIN RODRIGUEZ VEGA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A BANCOS	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00555 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	LEIDY VICTORIA MARTINEZ VILLAMIZAR	Auto de Tramite AUTO NO TIENE ENCUESTA LIQUIDACION	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00859 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HENRY ANTONIO ROBLES HOYAGA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00974 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	NUBIA ANDREA VILLOTA SALAZAR	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00005 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GERARDO TORRES BARRAGAN	Auto de Tramite AUTO NO TIENE ENCUESTA LIQUIDACION	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 002 2015 00184 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JHON MAURICIO ALFONSO MORALES	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00357 01	Ejecutivo Singular	BANCO WWB SA	DANILO ORTIZ ANTOLINEZ	Auto decreta medida cautelar	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00749 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE	NESTOR SILVA MANRIQUE	Auto de Tramite AUTO ORDENA OFICIAR	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00852 01	Ejecutivo Singular	DIVA LUZ BELTRAN ARIAS	ROMAN REYES CORREA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00149 01	Ejecutivo Singular	CAROLINA GELVES PARADA	EDINZON PABON TORRADO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00193 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	NESTOR URIEL PRADA MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento DINEROS A DISPOSICIÓN	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00330 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS	GERMAN MONTOYA GIL	Auto termina proceso por Pago	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00376 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR	OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A LA TERMINACION	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00786 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DENISE LEIDIANA DUARTE TIRADO	Auto Pone en Conocimiento RTA RUNT	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00471 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GUSTAVO ADOLFO ORTIZ MONROY	Auto de Tramite AUTO ACEPTA CESION Y DACION EN PAGO	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00742 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA	LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA	Auto Pone en Conocimiento REPARTO DESPACHO COMISORIO Y TOMA NOTA	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAIME VEGA NARANJO	Auto de Tramite INSTA AL CENTRO DE SERVICIOS	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAIME VEGA NARANJO	Auto ordena emplazamiento RECONOCE PERSONERIA Y TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAIME VEGA NARANJO	Auto termina proceso por Pago	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00561 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE COLOMBIA LTDA. - COOMULDESAN LTDA.	GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA	Auto termina proceso por Pago	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00189 01	Ejecutivo Singular	NEMESIO ESTEVEZ	EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE	Auto de Tramite NO ACCEDE A LA TERMINACION	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARITZA JOHANNA MONTOYA ESTOR	Auto libra mandamiento ejecutivo MANDAMIENTO ACUMULADA	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARITZA JOHANNA MONTOYA ESTOR	Auto de Tramite NO ACCEDE A LA TERMINACION	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00479 01	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	OSCAR DANIEL ARANDA	Auto Pune en Conocimiento RTA PAGADOR	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00508 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NELSON FIDEL COTE	Auto Pune en Conocimiento NOTAS DEVOLUTIVAS ORIP	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00508 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NELSON FIDEL COTE	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LAS PARTES	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00547 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YEMARI VARGAS VILLAMIL	Auto de Tramite NIEGA RETIRO DEMANDA	16/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.680014003 0012002 00984 01
DEMANDANTE: LUIS ARTURO LOPEZ GARNICA
DEMANDADOS: VICTOR MORENO GALVIS C.C.91.277.728

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05f54d4a118ff6c4a910e138dc18e0b9d1787df350083e1015c55422eb5d862**

Documento generado en 16/09/2022 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2009 00864 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: MARITZA MARTINEZCAPACHO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias *-en aplicación del artículo 42 del C.G.P.,* se corrige el numeral segundo del auto del 27 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA informa que el proceso bajo el radicado 68001-4003-004-2010-00865-01 se dio por terminado por auto de fecha 21 de abril de 2022, el cual este despacho TOMO NOTA del remanente, visto lo anterior, el numeral segundo quedará como sigue,

"SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse."

Se advierte que el resto del auto permanecerá incólume.

Líbrense y remítanse los correspondientes **oficios**, conforme se dispuso en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c06602e8513d072e39a3e235d81834e51e82981397e821fae8a148b890f132**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA – DEMANDA ACUMULADA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010-00365-01
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PABON
DEMANDADO: PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ Y JOSE MIGUEL TARAZONA ALVAREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo del sueldo y demás emolumentos que devengue PEDRO EMILIO BREGULLA, identificado con la C. C. No. 91.204.970, como empleado de la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. "EMPAS S.A. ESP".

Líbrese y *remítase* comunicado a los respectivos pagadores de dichas entidades con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 8.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y *remítase* la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc9020f4b9ff421779053583ae0a58621024bee93b458a048ca443ea89b74e9**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2010-00814- 01
DEMANDANTE: HALCON PLASTICOS LTDA
DEMANDADO: JOSE MATEUS ROJAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de JOSE MATEUS ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88.143.097; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

Por otra parte, conforme a lo solicitado, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 2009-00451 a efectos de que suministre respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 27 de agosto del 2020 (*folio 42 – C2*), mediante la cual se dispuso "**DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada JOSE MATEUS ROJAS; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2009-00451 (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el auto que obra a folio 42 – C2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e9d68fc2b8ee7fdb0b76a8a284b5050dbce75b7ed60cec3c4dff7c5bbf47fa**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011-00226- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA MARLENE PINTO CORZO, FORZZE LTDA, JORGE YESBIN RODRIGUEZ VEGA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del actor, se dispone **REQUERIR** a BANCOOMEVA S.A., a efectos de que suministre respuesta en relación con la medida cautelar decretada en proveído de fecha 13 de diciembre del 2018 (*folio 43 – C2*), en el que se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, cuyo titular sea los demandados FORZZE LTDA, JORGE YESBIN RODRIGUEZ VEGA y MARIA MARLENE PINTO CORZO, en la entidad financiera BANCOOMEVA S.A. (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el auto que obra a folio 43 – C2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c64eca527e8d19557133ffe02c996e023d188261134aa0101a8d14a9d00ac4**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00555 01
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO
DEMANDADOS: LEIDY VICTORIA MARTINEZ VILLAMIZAR y otra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249f643bc4e529020035422ce6943684c254b5802acacc33c2511a515f890d90**

Documento generado en 16/09/2022 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012-00859- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: HENRY ANTONIO ROBLES HOYAGA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85192735f5d1ef1eddb3f5a9414808f8a8be05edd901e30aa11877c4b93a142**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400301620120097401
DEMANDANTE: SISTEMA COBRO SAS cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS: NUBIA ANDREA VILLOTA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 0145.

De otra parte de insta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación de crédito tenga en cuenta lo previsto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, esto es, deberá tomar como base la liquidación que está en firme. Así mismo, deberá aclarar si en la liquidación presentada, en la que solo liquida un capital de los que se ordenaron en el mandamiento, se tuvieron en cuenta abonos directos, si este es el caso, deberá presentar nueva liquidación especificando las fechas y los valores de los abonos realizados por su contra parte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351a38a4a759f0323484877bf223ecff142865caa743c0357fbf0788acd7a873**

Documento generado en 16/09/2022 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2015 0005 01
DEMANDANTE: FINANCIERA CONULTRASAN
DEMANDADOS: GERARDO TORRES BARRAGAN c.c. 91.476.829

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aac32226983d8373d2a1cbaf00e5ea8cbc0a4546c105e221521d4ff64dc415**

Documento generado en 16/09/2022 10:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 002 2015 00184 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PARRA GALEANO Y JHON MAURICIO ALFONSO
MORALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada a través de su apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso por la figura del desistimiento tácito, para lo que estime proveer. Bucaramanga, septiembre 16 de 2022.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se reconoce personería a la Dra. DIANA PATRICIA MEDINA GOMEZ con ID 510514 como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada judicial del demandado LUIS ALBERTO PARRA GALEANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 168 del 19 de septiembre de 2022.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **LUIS ALBERTO PARRA GALEANO, JHON MAURICIO ALFONSO MORALES**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Juez

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b442ae0d26e3a2e95489c870f5bcd03fd15e44cc141f29fc0d06e27adb3e6716**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVOMIXTO-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03015 2015-00357-01
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADOS: DANILO ORTIZ ANTOLINEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a poseer el demandado **DANILO ORTIZ ANTOLINEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1095913604, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia y demás productos financieros susceptibles de esta medida, en las siguientes cooperativas: JHON F. KENNEDY, FINCOMERCIO, COTRAFA, CONFIAR, COOFINEP.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 90.000.000.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2cd9397145f329af83bcc13443b7ea1fa807dfd0c7e6951147a17f9de6dae6**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400300720150074901
DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE
DEMANDADOS: HUMBERTO SILVA MANRIQUE, NESTOR SILVA MANRIQUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE en contra de HUMBERTO SILVA MANRIQUE, NESTOR SILVA MANRIQUE, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sin embargo, se advierte la existencia de títulos asociados al demandado HUMBERTO SILVA MANRIQUE (folio 41 Cuaderno Digital), así como, que no obra constancia de que se haya dado cumplimiento a la orden impartida en auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por tanto, se ordena que de manera inmediata por Secretaría, se elaboré y remita oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga con las indicaciones señaladas en el referido auto, déjense las respectivas constancias.

Una vez cumplido el presente requerimiento por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, ingrese el expediente al Área de Contadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771ea2bde2b607f280e9d78e912ee42be781ee96b6b8417fd53a0256d9cd154**

Documento generado en 16/09/2022 10:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016-00852- 01
DEMANDANTE: DIVA LUZ BELTRAN ARIAS
DEMANDADO: ROMAN REYES CORREA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e22c7fc81f6772d50b8a4b173366eda3b51ad87510ca0c3d1e7fb24734d4bb**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400301720170014901
DEMANDANTE: CAROLINA GELVES PARADA
DEMANDADOS: EDINZON RABON TORRADO C.C 91,298,300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 071.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d55b2f4a64f5914717212123819153c2cfccbf4e8146450c45d43f51f40745**

Documento generado en 16/09/2022 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017-00193- 01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALORES S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR URIEL PRADA MANTILLA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA -antes JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- mediante la cual informa los dineros dejados a disposición con ocasión del embargo de remanente dentro del proceso radicado No. 68276-4003-006-2016-00039-00 en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DinerosDejaDisposicion](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6aecb319fa14dd356ba4195549949ce60afb7a72e04cfe03658430c497c245**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2017 –00330 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES -
COMULSERVICIOS-
DEMANDADO: GERMAN MONTOYA GIL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que según la Certificación de Depósitos Judiciales de fecha 09 de septiembre de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de \$15.570.964,00, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$14.600.000 al ejecutante.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada GERMAN MONTOYA GIL, este Despacho las dejará a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para el proceso allí radicado bajo la partida No. 68001-4022-015-2015-00248-01. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS**, en contra de GERMAN MONTOYA GIL, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado GERMAN MONTOYA GIL, este Despacho las dejará a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para el proceso allí radicado bajo la partida No. 68001-4022-015-2015-00248-01, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de títulos judiciales por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000) a la parte demandante. Los dineros que llegaren a quedar a favor de GERMAN MONTOYA GIL deberán ser puestos a disposición del proceso No. 68001-4022-015-2015-00248-01 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por existir embargo de remanente.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8885150d89762387d9a70e3dd371a9dc8c20f4ce2ddd284971a48d6e235d7b3c**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2017-00376-01
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR
DEMANDADOS: OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, al no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP.

No obstante, póngase en conocimiento de la *parte ejecutante*, el escrito allegado por el demandando **OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ**, de fecha 06 de septiembre de 2022 y se le **REQUIERE** para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el mismo, específicamente lo referente al pago total de la obligación, indicando en este último evento si incluye costas y agencias en derecho.

Igualmente, se le pone en conocimiento a la parte demandante que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa que hay títulos judiciales por la suma de \$ 4.141.024,00

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., acéptese la REVOCATORIA por parte del demandante CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR PH, respecto del poder conferido a la Dra. ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542eafe6d86940e6672b72072edcd0c0b9fa092c8500fbfd9dc769a8d12572b**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017-00786- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: DENISE LEIDIANA DUARTE TIRADO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT- en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada DENISE LEIDIANA DUARTE TIRADO.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaRUNT"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21275e283f5841e2ee67b3eb7736640875356381c5bd2ffdae8908ed35cea8f**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2018 0047101
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO ORTIZ MONROY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho al estudio de la cesión que antecede, así como la terminación por dación en pago:

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Así las cosas, al tratarse de una cesión del crédito, la notificación se surte por estado y como lo indica la Corte Suprema de Justicia, tienen como fin enterar a la parte, con independencia de que el deudor consienta en aquella, pues la cesión no es para torpedear el trámite y oponerse simple y llanamente, sino para que sepa a quién debe pagar el deudor.

Se tiene que en este asunto ya se dictó sentencia de mérito, por lo cual tratándose de una cesión de crédito *-cuya notificación se cumple por estados-* se procede aceptar la misma, en cuanto a las obligaciones aquí cobradas.

Por otra parte, en vista que EDIXON GUSTAVOBARRAGAN URBINA manifiesta que confiere poder al DR. FERNANDO QUIJANO MARTINEZ, se procederá a RECONOCER personería al profesional del derecho como vocero del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta que los sujetos procesales, a través del cual solicitan conjuntamente que se acepte la dación en pago celebrada entre ellos sobre el vehículo cautelado en este proceso identificado con placas IRS-281, para que una vez se materialice dicho negocio jurídico se disponga el registro de la propiedad en cabeza del demandante cesionario EDIXON GUSTAVO BARRAGAN URBINA y posteriormente la terminación del proceso por dación en pago, el Despacho procederá entonces a autorizar la transferencia de dominio sobre la cosa embargada, dado que se cumplen con los presupuestos del artículo 1521 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que hace la parte demandante BANCO PICHINCHA SA, de los derechos del crédito que se cobran en el presente proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra a favor de EDIXON GUSTAVO BARRAGAN URBINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho DR. FERNANDO QUIJANO MARTINEZ como apoderado del cesionario EDIXON GUSTAVO BARRAGAN URBINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del embargo y secuestro que recae sobre vehículo de placas **IRS-218** de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO ORTIZ MONROY, con el fin que se registre sobre este folio, el contrato de Dación en Pago suscrito por las partes.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 168 del 19 de septiembre de 2022

CUARTO: AUTORIZAR el registro del contrato de **DACIÓN EN PAGO**, acordado entre la parte demandante cesionario EDIXON GUSTAVO BARRAGAN URBINA y el demandado GUSTAVO ADOLFO ORTIZ MONROY, en el Certificado de Tradición y Libertad del bien singularizado con placas IRS-218 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

QUINTO: Oficiese a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y remítase a dicha entidad y al apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Cumplido con el respectivo registro, se procederá a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7963c6b90997dc22904a2ec07475d68a9a5f32d15ca03eea520911ac3267cfa**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018-00742- 01
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ
DEMANDADO: LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por la OFICINA DE REPARTO DE GIRÓN, mediante la cual informa que el Despacho Comisorio No. 5909 del 2022 fue asignado al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, conforme obra en Acta de Reparto No. 7619.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RepartoDespachoComisorio](#)".

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** el Oficio No. 2022-03718 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 68001-3103-008-2020-00223-01, mediante el cual refiere que "(...) **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes embargados que se llegaren a desembargar o que quedaren a favor del demandado LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA solicitado mediante oficio No. 741 del 19 de julio de 2022, dentro del proceso radicado No. 68276-41-89-006-2018-00742-01 (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[TomaNota](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fab8d319603324cf1c92bc4a02ffb7c834c6b72bc06b8d6ddd7d1b36ff1034e**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019-00109- 01
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO ABRIL CÁCERES
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ
CUADERNO: 2 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante - *acumulada*-, este despacho **INSTA** al Centro de Servicios a efectos de que proceda a elaborar y remitir las comunicaciones según lo dispuesto en proveído de fecha 19 de julio del 2022 (*folio 04 – C2 acumulada*).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el auto que obra a folio 04 – C2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec8f562d43917c560f7fb335f127e0258c796e38bce2498797cfefc86009a43**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019-00109- 01
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO ABRIL CÁCERES
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ
CUADERNO: 1 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 19 de julio del 2022 (*folio 04 – C2 acumulada*) y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.666 y tarjeta profesional No. 203.520 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante *-acumulada-* en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1388999 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, **TÉNGASE EN CUENTA** la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-* conforme al requerimiento que hiciera este despacho mediante proveído de fecha 19 de julio del 2022 (*folio 04 – C2 acumulada*), en la que refiere que "(...) *se deja claro bajo la gravedad del juramento que el suscrito profesional del derecho tiene en forma física el original del título valor base del recaudo y se deja claro al despacho que soy el tenedor de buena fe del mismo y que este título valor no ha sido objeto de cobro ante otra jurisdicción (...)*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 168 del 19 de septiembre de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c69d043c8da524a025d906a8fa0acc6dabf3e2c31095525fca20f2b42ce408**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019-00109-01
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ, JAIME VEGA NARANJO
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la parte demandante y demandada y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales *–respecto a la demanda principal–*.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandada en cuanto a la reliquidación de los gastos, el Despacho dispone **NO** acceder a la misma, toda vez que la parte tuvo su oportunidad procesal para dicha solicitud.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO – DEMANDA PRINCIPAL promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ, JAIME VEGA NARANJO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la cancelación del embargo y secuestro sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, por continuar vigentes las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas por cuenta de la **DEMANDA ACUMULADA**.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9895c8c37a22c0f790adeeb59524e2f1e4963b058e899863163d702679e767**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00561 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -COOPRODECOL LTDA-
DEMANDADOS: GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA
CUADERNO: 3-1 EJECUCIÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que según la Certificación de Depósitos Judiciales de fecha 09 de septiembre de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de \$35.590.859, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$35.590.859 al ejecutante, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -COOPRODECOL LTDA**, en contra de **GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de títulos judiciales por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$35.590.859) a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c909baa36ef9e5c069e958ef1da6b3d554789af598a893e44b698bff9cdf2c72**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 03 007 2020-00189-01
DEMANDANTE: NEMESIO ESTEVES
MANDADOS: EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE
CUADERNO : 01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, el Despacho dispone **NO** acceder a la misma, lo anterior por cuanto el proceso fue terminado mediante auto de fecha 29 de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, en aplicación del artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. ANA MILENA VASQUEZ MEJIA, como apoderada de la parte demandada EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente el **Área de Depósitos Judiciales**, con el fin que elabore la correspondiente orden de pago a favor del señor **EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE**, de esta manera se daría cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 29 de marzo de 2022" *CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTAPESOS M/CTE (\$18.682.540.); así mismo DEVOLVER a la parte demandada la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.642.726), por concepto de saldo a favor, y los dineros que llegaren con posterioridad; pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva".*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e29ae88401017af5f6ac49838ae32b53a9da996172139fef33ff07ca7fdecb45

Documento generado en 16/09/2022 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020-00260-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTIA FNG S. A
DEMANDADO: MARITZA JOHANNA MONTOYA ESTOR
CUADERNO: 1DDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARITZA JOHANNA MONTOYA ESTOR**, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, y por los intereses de mora sobre el capital que se causen hasta cuando la obligación se pague en forma definitiva.

El artículo 463 del C.G.P., establece que “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 422 del C.G.P, de la cual se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468, en concordancia con el artículo 430 del C. de G.P., el Juzgado segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la instaurada por El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **MARITZA JOHANNA MONTOYA ESTOR**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía de proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de **MARITZA JOHANNA MONTOYA ESTOR**.de la siguiente manera:

- DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.279.546), por concepto de capital contenido en el pagare No. 2870085567.

Aunado a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 27 de Octubre de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma.

TERCERO: Todo lo anterior deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.



CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El edicto se fijará en la forma indicada en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito, procédase al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Notificar a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844aa2071fea19e96dc8aa0f74aea2f85edcf1ab31589eb1fe709ade48f1fdc5**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020-00260-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.-
DEMANDADO: MARITZA JOHANNA MONTOYA ESTOR
CUADERNO : PRINCIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte demandante y previo a decretar la terminación parcial del proceso, se dispone **REQUERIR** a BANCOLOMBIA S.A. para que en el término de **tres (03)** días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a aclarar -de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.-, si la solicitud de terminación parcial de la obligación, incluye costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9224bd83277c73f9f6446efc76c40ea4e820802d80b7eec21290ca545216d72**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020-00479- 01
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.-
DEMANDADO: OSCAR DANIEL ARANDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la SOCIEDAD TABARCA S.A.S., en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 02 de septiembre del 2020 (*folio 02 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaSociedadTabarca](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5791db398701069f99dcfda7c5143ac9ce37600e7dbbf738dbb9f241ed7a1ba4

Documento generado en 16/09/2022 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020-00508- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON FIDEL COTE NAVAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las Notas Devolutivas allegadas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 12 de enero del 2021 (*folio 02 – C2*) respecto a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 300-205473, 300-205475 y 300-205476, denunciados como propiedad del demandado NELSON FIDEL COTE NAVAS.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ND1](#)", "[ND2](#)", "[ND3](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0556ed18980d79f8115568ab657ee0bde1adea8d47439353303944d31fae0ec**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020-00508- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON FIDEL COTE NAVAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. en calidad de cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA quien funge como cesionario, se **REQUIERE** a las partes a efectos de que aporten los anexos de manera **legible**.

Lo anterior, al considerar que de algunos folios aportados no es posible visualizar su contenido, siendo indispensable corroborar la información enunciada en el escrito de cesión de crédito.

Subsanado lo expuesto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b932d9f7a6a66ee51627b236fc24ea431d26b7edc3433c93ee51da6cdeff274**

Documento generado en 16/09/2022 10:04:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **168** del 19 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021-00547-01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: YEMARI VARGAS VILLAMIL
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, propuesto por BAGUERS.A.S contra YEMARI VARGAS VILLAMIL, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, se puede comprobar que la demandada se encuentra notificada y, que el artículo 92 del Código General del Proceso establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados....”, motivo por el cual NO SE ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.

En su defecto se requiere a la togado para que manifieste si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac83ed1bb805e753667f77a03e8336da03b7223e4ee6b97b033defcd02c28eba**

Documento generado en 16/09/2022 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>